

RESOLUCION EXENTA N° 90

Valparaíso, 14 de enero de 2014

VISTOS:

1. Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
2. Lo dispuesto en la letra h) del artículo 20 de la ley 19.718 que crea la Defensoría Penal Pública.
3. DFL 29 de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.834, aprobatoria del Estatuto Administrativo.
4. Ley 20.713, sobre Presupuesto del Sector Público para el año 2014.
5. La Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
6. La Resolución afecta N° 146 de 10 de septiembre de 2013, que nombra a don Claudio Pérez García como Defensor Regional de Valparaíso.
7. La Resolución Exenta N° 661, de fecha 31 de diciembre de 2013, de la Defensoría Nacional que autoriza el presupuesto a la Defensoría Regional de Valparaíso y sus posteriores modificaciones.

CONSIDERANDOS:

1. Que de conformidad a lo prevenido en la Ley 19.718, compete al Defensor Regional, autorizar la contratación de peritos para la realización de los informes que soliciten los abogados que se desempeñen en la defensa penal pública.
2. La necesidad de la Defensoría Regional de Valparaíso de contar con la opinión de expertos o profesionales, que permitan apoyar o reforzar las tesis de defensa en las causas en la que presta servicios de defensa penal.
3. Que para el año 2014 existe presupuesto destinado a sufragar los gastos para el servicio de peritajes.

RESUELVO:

1.- APRUÉBASE el contrato a honorarios para la prestación de servicios de peritaje N° 32 de fecha 30-12-2013 celebrado entre la Defensoría Regional y don (ña) MARIO RODRIGO URIBE RIVERA, RUT 8.631.262-K, cuyo texto es el siguiente:

En Valparaíso a 30-12-2013, entre la Defensoría Regional de Valparaíso, representada, por don Claudio Pérez García, Abogado, ambos domiciliados en calle O'Higgins N° 1260 de la ciudad de Valparaíso, en adelante "la Defensoría", y don (ña), MARIO RODRIGO URIBE RIVERA, RUT N° 8.631.262-K, profesión PSIQUIATRA domiciliado (a) en calle PADRE MARIANO 391 DEPTO 704 PROVIDENCIA, comuna de SANTIAGO de la ciudad

de SANTIAGO, correo electrónico uriberri@hotmail.com, en adelante "el (la) Perito(a)", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Defensoría Regional de Valparaíso, requiere contratar los servicios del (la) Sr(a). MARIO RODRIGO URIBE RIVERA, para la realización de pericias en la especialidad de PSIQUIATRICO y para comparecer a una o más audiencias judiciales con el fin de exponer el contenido y conclusiones de dichas pericias, respecto de uno o más casos radicados en la jurisdicción correspondiente a esta Defensoría Regional.

Se entiende por pericia, todas aquellas actividades realizadas por el (la) Perito(a), tendientes a elaborar un informe en que se aprecie algún hecho o circunstancia relevante para cada caso particular, desde los conocimientos especiales de la ciencia, arte u oficio que desempeña el (la) Perito(a), de acuerdo a lo requerido en la(s) solicitud(es) de peritaje(s) efectuadas por los defensores penales públicos, debidamente aprobadas en el Sistema Informático.

SEGUNDO: El (la) Perito(a), declara poseer el título de PSIQUIATRA, obtenido en Universidad DE CONCEPCIÓN, y tener la idoneidad profesional y/o la experticia necesaria para evacuar un informe de calidad sobre el asunto materia del peritaje.

TERCERO: Por este acto, la Defensoría encomienda a él (la) Perito(a) la realización de pericias conforme a las directrices, reglas, estándares, principios y normas legales, técnicas y científicas propias de su especialidad.

En la realización de las pericias, el (la) Perito(a) deberá además cumplir las exigencias establecidas en el artículo 315 del Código Procesal Penal, esto es, elaborar un informe por escrito que contenga:

- a) La descripción de la persona o cosa que fuere objeto del peritaje, del estado y modo en que se hallare;
- b) La relación circunstanciada de todas las operaciones practicadas y su resultado, y
- c) Las conclusiones que, en vista de tales datos, formule el (la) Perito(a) conforme a los principios de su ciencia o reglas de su arte u oficio.

Las solicitudes de peritaje que se aprueben a través del sistema informático con cargo a este contrato, deberán individualizar el RUD de la causa y nombre y RUT del(los) imputado(s). Dichas solicitudes, individualizadas con un número que le asignará automáticamente el sistema, constituyen antecedentes que forman parte de este contrato.

CUARTO: En cada peritaje realizado, el informe correspondiente será entregado en un ejemplar impreso, debidamente suscritos por el (la) Perito(a) al Defensor solicitante. Además, el (la) Perito(a) deberá remitir por correo electrónico a la casilla peritajes.quintaregion@dpp.cl copia de la pericia escaneada, debidamente suscrita.

El desarrollo de la pericia como la elaboración del informe se deberán ajustar al formato, directrices y plazos entregados por el Defensor del caso a él (la) Perito (a). Estos antecedentes también forman parte integrante del presente contrato.

El plazo máximo de entrega para cada informe no podrá exceder de 30 días hábiles, salvo casos en que la complejidad de la materia o por razones de fuerza mayor se justifique la ampliación de dicho plazo.

QUINTO: Por cada pericia solicitada la Defensoría Regional pagará a él (la) Perito(a), los siguientes conceptos:

- a) Precio del informe: Un monto de \$ 187000 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL PESOS) por informe, el que podrá excepcionalmente incrementarse hasta por un máximo de \$ 300000 (TRESCIENTOS MIL pesos) cuando la complejidad de la materia objeto del peritaje así lo amerite, cuestión que será evaluada en cada caso concreto. El precio del

informe pericial se fijará dentro de este rango en la instancia de aprobación respectiva de la solicitud de peritaje en el sistema informático.

Los valores establecidos incluyen impuestos y consideran los gastos en los que pudiere incurrir el (la) Perito(a) para financiar todas las actividades que demande la realización de la pericia y la elaboración del informe correspondiente, con la sola excepción de su comparecencia a audiencias en que deba testificar por su informe, la que será financiada de acuerdo a la sección "b" que sigue.

Para proceder a efectuar el pago del informe, se requerirá la entrega material del informe evacuado por el (la) Perito(a), la aprobación y evaluación escrita del Defensor que lo hubiese solicitado y la boleta de servicios del (la) Perito(a). El pago se efectuará de acuerdo al procedimiento vigente, el que se entiende parte integrante de este contrato.

b) Gastos por Comparecencia a Audiencias y Juicio Oral en Apoyo a la Gestión al Defensor solicitante.

Se refiere a los gastos en los que debiere incurrir el (la) Perito(a) que, residiendo en la Región de Valparaíso, deba concurrir a un lugar dentro de ella por motivos de la comparecencia a audiencias o apoyo a la gestión en audiencias al Defensor del caso de la pericia encomendada, o bien en los casos en que el (la) Perito(a) resida fuera de la Región de Valparaíso y deba trasladarse a ella por los mismos motivos.

La Defensoría se obliga a pagar a él (la) Perito(a) por concepto de alimentación y alojamiento cuando éste(a) deba comparecer en juicios orales y/o apoyar la gestión en audiencias, de acuerdo a los siguientes valores máximos:

Valor del día con alojamiento : \$31.329

Valor del día sin alojamiento : \$12.531

Por su parte, los gastos de movilización o de traslados serán pagados por la Defensoría Regional, privilegiando traslados vía terrestre y eventualmente aéreos cuando éstos comprometan más de 700 km. Excepcionalmente, los referidos gastos serán reembolsados a él (la) Perito(a) siempre y cuando se encuentren debidamente respaldados y se circunscriban a los criterios ya expresados.

El pago se efectuará una vez evaluada la (s) comparecencia a través del sistema informático, por parte del Defensor solicitante, en los términos y condiciones de acuerdo al procedimiento vigente.

SIXTO: En ningún caso, la suma de los valores por la totalidad de los informes y de la(s) comparecencia(s) solicitada(s) en virtud de este contrato podrán exceder las **100 UTM.**

SEPTIMO: El presente convenio no obliga a la Defensoría Regional a disponer la realización de un número mínimo o determinado de peritajes, en tanto la ejecución de este convenio depende de las solicitudes que presenten los abogados defensores y de la aprobación de las mismas por parte de las instancias técnicas correspondientes.

OCTAVO: Para el evento de la comparecencia, el (la) Perito(a) se obliga a efectuar la presentación oral conforme a lo señalado en el párrafo Sexto, Título III del Código Procesal Penal, a fin de exponer el contenido y conclusiones del informe entregado.

NOVENO: El (la) Perito(a) contratado(a) bajo la modalidad de suma alzada deberá informar a la Defensoría, mediante una declaración jurada simple, si presta servicios en cualquier calidad jurídica en otra repartición pública. En tal caso, deberá singularizar las particularidades de aquella contratación.

Será de cargo del prestador informar oportunamente la eventual suscripción de un contrato de las características antes indicadas durante la vigencia del presente convenio.

Asimismo, deberá informar si mantiene contratos con proveedores o contratistas o con instituciones privadas que tengan convenios para ejecución de proyectos o se le hayan otorgado transferencias, en relación con la Defensoría, de acuerdo a la declaración adjunta.

DECIMO: El(la) Perito(a) contratado(a) está sometido(a) a las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, situación que acreditará mediante declaración jurada simple. La inclusión de datos inexactos y la omisión de antecedentes relevantes en las declaraciones juradas establecidas en las cláusulas 8° y 9°, facultará a la Defensoría para poner término inmediato al presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior el (la) perito deberá comunicar por correo electrónico u otro medio escrito, al defensor de la causa y a la Unidad de Estudios cualquier tipo de inhabilidad o incompatibilidad en relación con el peritaje encargado, como de amistad íntima con el imputado, parentesco, o cualquier tipo de interés pecuniario en el resultado de la causa. La existencia de esta circunstancia facultará a la Defensoría para reasignar la solicitud de peritaje.

DÉCIMO PRIMERO: El (la) Perito(a) contratado(a) para efectuar pericias, en virtud de las cuales deba, para dar cumplimiento adecuado al contrato que ha suscrito con la Defensoría, entrevistarse con testigos y/o víctimas, estará obligado a aplicar el siguiente protocolo:

1. La entrevista se efectuará, siempre que las circunstancias del caso lo permitan, en las dependencias de la defensoría local o licitada correspondiente.
2. El (la) Perito(a) informará al testigo y/o víctima acerca del carácter voluntario de la entrevista, así como del hecho que no tiene obligación legal de concurrir a la defensoría respectiva.
3. Antes del inicio de la entrevista, el (la) Perito(a) informará al testigo y/o víctima, acerca de su función como tal para la Defensoría Penal Pública, sin agregar actividades o funciones desempeñadas anteriormente o paralelas que puedan inducir a error al entrevistado.
4. Durante la entrevista, el (la) Perito(a) podrá utilizar una grabadora o cualquier medio audiovisual que permita fijar adecuadamente el contexto de en qué se desarrolla la misma, siempre y cuando cuente con el consentimiento expreso de la persona a entrevistar, dejando constancia en la grabación la voluntariedad de la comparecencia del entrevistado, así como del medio utilizado en su registro.
5. Solicitar a la persona a entrevistar que lea y firme el "Acta de entrevista a Testigos y Víctimas", que se adjunta al presente convenio, el que deberá llevar consigo en cada salida a terreno en la que pueda requerir su uso.

DÉCIMO SEGUNDO: El presente convenio tendrá una vigencia de un año desde la fecha de su suscripción, ello sin perjuicio de lo señalado en el punto sexto del presente convenio.

DÉCIMO TERCERO: Las partes dejan testimonio que este convenio no constituye un contrato de trabajo en los términos exigidos por el Artículo 7° del Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios regulado por las normas de la Ley N° 18.834.

El presente convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

DECLARACIÓN JURADA

Yo, **MARIO RODRIGO URIBE RIVERA**, cédula nacional de identidad N° **8.631.262-K** estado civil **CASADO**, de profesión y/u oficio **PSIQUIATRA** vengo a declarar, bajo fe de Juramento, para los efectos previstos en el Artículo 12°, letra e) del DFL N° 29 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre "Estatuto Administrativo", que no he cesado en un cargo como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente o por medida disciplinaria, y que no adeudo sumas por concepto de gastos en materia de capacitación, al tenor de lo señalado en inciso 3° del Artículo 31° del citado texto legal.

Declaro, asimismo, estar en conocimiento que de ser falsa la presente declaración me hará incurrir en las penas establecidas en el Artículo 210° del Código Penal.

También vengo a declarar, bajo fe de Juramento, que no me encuentro afecto ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad administrativa previstas en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado. Para los efectos del artículo 5 de la Ley N° 19.986, declaro que presto servicios en las siguientes reparticiones públicas:

Nombre de la Repartición Pública	Calidad Jurídica (planta/contrata/honorarios)	Remuneración (indicar grado o remuneración bruta)	Labores Contratadas	Duración

Asimismo, declaro que tengo contratos vigentes con proveedores o contratistas y/o con instituciones privadas que tienen convenios para ejecución de proyectos o se les hayan otorgado transferencias por esta repartición pública.

Individualización del contrato	Objeto del contrato	Duración

Por otra parte, declaro que no me encuentro afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado, que a continuación pasan a expresarse:

- a. Tener vigente o suscribir, por si o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con esta repartición pública.
Tener litigios pendientes con esta institución, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más litigios pendientes, con ese organismo público.
- b. Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive de este organismo público.
- c. Estar condenado por crimen o simple delito.

Finalmente, declaro bajo juramento que estos antecedentes corresponden a la realidad.

Fecha, 30-12-2013

2.- **IMPUTESE** el gasto que irroge el presente contrato a las siguientes asignaciones: asignación 24.01.271 para los informes periciales y a las asignaciones 22.01.001; 22.08.007; 22.03.001 y 22.08.999, los gastos de Comparecencias a Audiencias y Juicio Oral, según corresponda del presupuesto vigente del Servicio hasta el límite de 100 UTM.

3.- **ANÓTESE, COMUNIQUESE Y REMITASE** a la contraloría general de la república para su registro y control posterior.


SLP/FAC/CFM/atm
Distribución.

- Perito
- Unidad de Estudios
- Finanzas
- Oficina de Partes




CLAUDIO PÉREZ GARCÍA
DEFENSOR REGIONAL DE VALPARAÍSO

CONTRATACION DE PERITAJE N° 32

En Valparaíso a 30-12-2013, entre la Defensoría Regional de Valparaíso, representada, por don Claudio Pérez García, Abogado, ambos domiciliados en calle O'Higgins N° 1260 de la ciudad de Valparaíso, en adelante "la Defensoría", y don MARIO RODRIGO URIBE RIVERA, RUT 8.631.262-K, profesión PSIQUIATRA domiciliado en calle PADRE MARIANO 391, DEPTO 704, comuna de PROVIDENCIA de la ciudad de SANTIAGO, correo electrónico uriberri@hotmail.com, en adelante "el Perito", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Defensoría Regional de Valparaíso, requiere contratar los servicios del Sr. MARIO RODRIGO URIBE RIVERA, para la realización de pericias en la especialidad de PSIQUIATRIA y para comparecer a una o más audiencias judiciales con el fin de exponer el contenido y conclusiones de dichas pericias, respecto de uno o más casos radicados en la jurisdicción correspondiente a esta Defensoría Regional.

Se entiende por pericia, todas aquellas actividades realizadas por el Perito, tendientes a elaborar un informe en que se aprecie algún hecho o circunstancia relevante para cada caso particular, desde los conocimientos especiales de la ciencia, arte u oficio que desempeña el Perito, de acuerdo a lo requerido en la(s) solicitud(es) de peritaje(s) efectuadas por los defensores penales públicos, debidamente aprobadas en el Sistema Informático.

SEGUNDO: El Perito, declara poseer el título de PSIQUIATRA, obtenido en la UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN, y tener la idoneidad profesional y/o la experticia necesaria para evacuar un informe de calidad sobre el asunto materia del peritaje.

TERCERO: Por este acto, la Defensoría encomienda al Perito la realización de pericias conforme a las directrices, reglas, estándares, principios y normas legales, técnicas y científicas propias de su especialidad.

En la realización de las pericias, el Perito deberá además cumplir las exigencias establecidas en el artículo 315 del Código Procesal Penal, esto es, elaborar un informe por escrito que contenga:

- a) La descripción de la persona o cosa que fuere objeto del peritaje, del estado y modo en que se hallare;
- b) La relación circunstanciada de todas las operaciones practicadas y sus resultados, y
- c) Las conclusiones que, en vista de tales datos, formule el Perito conforme a los principios de su ciencia o reglas de su arte u oficio.

Las solicitudes de peritaje que se aprueben a través del sistema informático con cargo a este contrato, deberán individualizar el RUD de la causa y nombre y RUT del (los) imputado(s). Dichas solicitudes, individualizadas con un número que le asignará automáticamente el sistema, constituyen antecedentes que forman parte de este contrato.

CUARTO: En cada peritaje realizado, el informe correspondiente será entregado en un ejemplar impreso, debidamente suscrito por el Perito al Defensor solicitante. Además, el Perito deberá remitir por correo electrónico a la casilla peritajes.quintaregion@dpp.cl copia de la pericia escaneada, debidamente suscrita.

El desarrollo de la pericia como la elaboración del informe se deberán ajustar al formato, directrices y plazos entregados por el Defensor del caso al Perito. Estos antecedentes también forman parte integrante del presente contrato.

El plazo máximo de entrega para cada informe no podrá exceder de 30 días hábiles, salvo casos en que la complejidad de la materia o por razones de fuerza mayor se justifique la ampliación de dicho plazo.

QUINTO: Por cada pericia solicitada la Defensoría Regional pagará al Perito, los siguientes conceptos:

a) Precio del informe: Un monto de \$ 187.000 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL PESOS) por informe, el que podrá excepcionalmente incrementarse hasta por un máximo de \$ 300.000 (TRESCIENTOS MIL PESOS) cuando la complejidad de la materia objeto del peritaje así lo amerite, cuestión que será evaluada en cada caso concreto. El precio del informe pericial se fijará dentro de este rango en la instancia de aprobación respectiva de la solicitud de peritaje en el sistema informático.

Los valores establecidos incluyen impuestos y consideran los gastos en los que pudiere incurrir el Perito para financiar todas las actividades que demande la realización de la pericia y la elaboración del informe correspondiente, con la sola excepción de su comparecencia a audiencias en que deba testificar por su informe, la que será financiada de acuerdo a la sección "b" que sigue.

Para proceder a efectuar el pago del informe, se requerirá la entrega material del informe evacuado por el Perito, la aprobación y evaluación escrita del Defensor que lo hubiese solicitado y la boleta de servicios del Perito. El pago se efectuará de acuerdo al procedimiento vigente, el que se entiende parte integrante de este contrato.

b) Gastos por Comparecencia a Audiencias y Juicio Oral en Apoyo a la Gestión al Defensor solicitante.

Se refiere a los gastos en los que debiere incurrir el Perito que, residiendo en la Región de Valparaíso, deba concurrir a un lugar dentro de ella por motivos de la comparecencia a audiencias o apoyo a la gestión en audiencias al Defensor del caso de la pericia encomendada, o bien en los casos en que el Perito resida fuera de la Región de Valparaíso y deba trasladarse a ella por los mismos motivos.

La Defensoría se obliga a pagar al Perito por concepto de alimentación y alojamiento cuando éste deba comparecer en juicios orales y/o apoyar la gestión en audiencias, de acuerdo a los siguientes valores máximos:

Valor del día con alojamiento : \$31.329

Valor del día sin alojamiento : \$12.531

Por su parte, los gastos de movilización o de traslados serán pagados por la Defensoría Regional, privilegiando traslados vía terrestre y eventualmente aéreos cuando éstos comprometan más de 700 km. Excepcionalmente, los referidos gastos serán reembolsados al Perito siempre y cuando se encuentren debidamente respaldados y se circunscriban a los criterios ya expresados.

El pago se efectuará una vez evaluada la (s) comparecencia a través del sistema informático, por parte del Defensor solicitante, en los términos y condiciones de acuerdo al procedimiento vigente.

SEXTO: En ningún caso, la suma de los valores por la totalidad de los informes y de la(s) comparecencia(s) solicitada(s) en virtud de este contrato podrán exceder las **100 UTM**.

SEPTIMO: El presente convenio no obliga a la Defensoría Regional a disponer la realización de un número mínimo o determinado de peritajes, en tanto la ejecución de este convenio depende de las solicitudes que presenten los abogados defensores y de la aprobación de las mismas por parte de las instancias técnicas correspondientes.

OCTAVO: Para el evento de la comparecencia, el Perito se obliga a efectuar la presentación oral conforme a lo señalado en el párrafo Sexto, Título III del Código Procesal Penal, a fin de exponer el contenido y conclusiones del informe entregado.

NOVENO: El Perito contratado bajo la modalidad de suma alzada deberá informar a la Defensoría, mediante una declaración jurada simple, si presta servicios en cualquier calidad jurídica en otra repartición pública. En tal caso, deberá singularizar las particularidades de aquella contratación.

Será de cargo del prestador informar oportunamente la eventual suscripción de un contrato de las características antes indicadas durante la vigencia del presente convenio.

Asimismo, deberá informar si mantiene contratos con proveedores o contratistas o con instituciones privadas que tengan convenios para ejecución de proyectos o se le hayan otorgado transferencias, en relación con la Defensoría, de acuerdo a la declaración adjunta.

DECIMO: El Perito contratado está sometido a las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, situación que acreditará mediante declaración jurada simple. La inclusión de datos inexactos y la omisión de antecedentes relevantes en las declaraciones juradas establecidas en las cláusulas 8ª y 9ª, facultará a la Defensoría para poner término inmediato al presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior el perito deberá comunicar por correo electrónico u otro medio escrito, al defensor de la causa y a la Unidad de Estudios cualquier tipo de inhabilidad o incompatibilidad en relación con el peritaje encargado, como de amistad íntima con el imputado, parentesco, o cualquier tipo de interés pecuniario en el resultado de la causa. La existencia de esta circunstancia facultará a la Defensoría para reasignar la solicitud de peritaje.


DÉCIMO PRIMERO: El Perito contratado para efectuar pericias, en virtud de las cuales deba, para dar cumplimiento adecuado al contrato que ha suscrito con la Defensoría, entrevistarse con testigos y/o víctimas, estará obligado a aplicar el siguiente protocolo:

1. La entrevista se efectuará, siempre que las circunstancias del caso lo permitan, en las dependencias de la defensoría local o licitada correspondiente.
2. El Perito informará al testigo y/o víctima acerca del carácter voluntario de la entrevista, así como del hecho que no tiene obligación legal de concurrir a la defensoría respectiva.
3. Antes del inicio de la entrevista, el Perito informará al testigo y/o víctima, acerca de su función como tal para la Defensoría Penal Pública, sin agregar actividades o funciones desempeñadas anteriormente o paralelas que puedan inducir a error al entrevistado.
4. Durante la entrevista, el Perito podrá utilizar una grabadora o cualquier medio audiovisual que permita fijar adecuadamente el contexto en que se desarrolla la misma, siempre y cuando cuente con el consentimiento expreso de la persona a entrevistar, dejando constancia en la grabación la voluntariedad de la comparecencia del entrevistado, así como del medio utilizado en su registro.
5. Solicitar a la persona a entrevistar que lea y firme el "Acta de entrevista a Testigos y Víctimas", que se adjunta al presente convenio, el que deberá llevar consigo en cada salida a terreno en la que pueda requerir su uso.

DÉCIMO SEGUNDO: El presente convenio tendrá una vigencia de un año desde la fecha de su suscripción, ello sin perjuicio de lo señalado en el punto sexto del presente convenio.

DÉCIMO TERCERO: Las partes dejan testimonio que este convenio no constituye un contrato de trabajo en los términos exigidos por el Artículo 7° del Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios regulado por las normas de la Ley N° 18.834.

El presente convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.



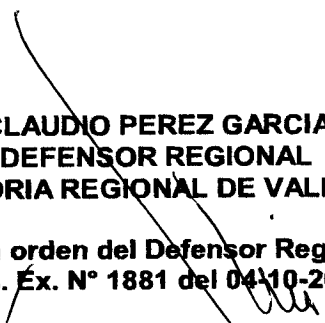
MARIO RODRIGO URIBE RIVERA

PERITO

Dr. Mario Uribe Rivera

Perito

RUT: 8631262-K ICM 22210-6



CLAUDIO PEREZ GARCIA

DEFENSOR REGIONAL

DEFENSORIA REGIONAL DE VALPARAISO

**Por la orden del Defensor Regional,
(Res. Éx. N° 1881 del 04-10-2005)**

ASESOR JURÍDICO

DECLARACIÓN JURADA

Yo, **MARIO RODRIGO URIBE RIVERA**, cédula nacional de identidad N° **8.631.262-K** estado civil **CASADO**, de profesión y/u oficio **PSIQUIATRA** vengo a declarar, bajo fe de Juramento, para los efectos previstos en el Artículo 12°, letra e) del DFL N° 29 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre "Estatuto Administrativo", que no he cesado en un cargo como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente o por medida disciplinaria, y que no adeudo sumas por concepto de gastos en materia de capacitación, al tenor de lo señalado en inciso 3° del Artículo 31° del citado texto legal.

Declaro, asimismo, estar en conocimiento que de ser falsa la presente declaración me hará incurrir en las penas establecidas en el Artículo 210° del Código Penal.

También vengo a declarar, bajo fe de Juramento, que no me encuentro afecto ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad administrativa previstas en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado.

Para los efectos del artículo 5 de la Ley N° 19.986, declaro que presto servicios en las siguientes reparticiones públicas:

Nombre de la Repartición Pública	Calidad Jurídica (planta/contrata/honorarios)	Remuneración (indicar grado o remuneración bruta)	Labores Contratadas	Duración

Asimismo, declaro que tengo contratos vigentes con proveedores o contratistas y/o con instituciones privadas que tienen convenios para ejecución de proyectos o se les hayan otorgado transferencias por esta repartición pública.

Individualización del contrato	Objeto del contrato	Duración

Por otra parte, declaro que no me encuentro afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado, que a continuación pasan a expresarse:

- a. Tener vigente o suscribir, por si o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con esta repartición pública.
Tener litigios pendientes con esta institución, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más litigios pendientes, con ese organismo público.
- b. Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive de este organismo público.
- c. Estar condenado por crimen o simple delito.

Finalmente, declaro bajo juramento que estos antecedentes corresponden a la realidad.

Fecha, 30-12-2013

MARIO RODRIGO URIBE RIVERA
C.N.I. 8.631.262-K
D.F.L. N° 29
L.O. N° 18.834

FIRMA DECLARANTE